

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2020-00028**

FECHA  
**19-03-2020**

NO. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2020-0234**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), por la señora **Donatila Aydee Henríquez de Castro**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1358863-4, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Alejandro Maldonado Ventura**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084890-2, con estudio profesional abierto en el No. 2 de la avenida 27 de febrero, edificio Duarte, Apartamento No. 201, del sector Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

En contra del Oficio No. OOT-00000012645, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), relativo al expediente registral No. 0322020044621, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente registral No. 0322020023365, contentivo de solicitud de emisión de Certificación de Estado Jurídico de los derechos que pertenecen a la señora **Donatila Aydee Henríquez de Castro**, sobre el inmueble identificado como *“Porción de terreno con una superficie de 705.18 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 2400043375, dentro de la Parcela No. 53, del Distrito Catastral No. 18, ubicada en Santo Domingo”*, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante oficio No. ORH-00000032164, de fecha 24 de enero del año 2020, en cuyo dispositivo se establece lo siguiente: *“PRIMERO: Declara la incompetencia territorial de este Registro de Títulos para calificar la presente actuación registral, por los motivos antes enunciados. SEGUNDO: Se informa a la parte interesada a someter este trámite por ante el Registro de Títulos de la Provincia de Santo*

*Domingo, por ser la oficina registral competente para conocer del mismo*"; culminando dicho proceso con un acto administrativo que fue impugnado mediante el recurso de reconsideración.

VISTO: El expediente registral No. 0322020044621, contentivo de solicitud de revisión en reconsideración, en cuanto a solicitud de emisión de Certificación de Estado Jurídico de los derechos que pertenecen a la señora **Donatila Aydee Henríquez de Castro**, sobre el inmueble identificado como *"Porción de terreno con una superficie de 705.18 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 2400043375, dentro de la Parcela No. 53, del Distrito Catastral No. 18, ubicada en Santo Domingo"*, el cual fue calificado por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, mediante oficio No. OOT-00000012645, de fecha 17 de febrero del año 2020, en cuyo dispositivo se establece lo siguiente: *"ÚNICO: Emitir, el presente Oficio de Conocimiento Interno, a los fines de que el presente expediente sea introducido en el fondo de Santo Domingo, ya que es un expediente de depósito en línea y fue introducido en el fondo del Distrito Nacional"*; culminando dicho proceso con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: En el Sistema Único de Recepción y Entrega (SURE), el expediente No. 9082020086466, contentivo de reapertura ante el Registro de Títulos competente, de solicitud de emisión de Certificación del Estado Jurídico, el cual se encuentra en el Departamento de Entrega del órgano competente.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *"Porción de terreno con una superficie de 705.18 metros cuadrados, identificada con la matrícula No. 2400043375, dentro de la Parcela No. 53, del Distrito Catastral No. 18, ubicada en Santo Domingo"*, propiedad de la señora **Donatila Ayde Dinsey Henríquez**.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. OOT-00000012645, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), relativo al expediente registral No. 0322020044621, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; concerniente a una solicitud de reconsideración en contra del oficio No. ORH-00000032164, de fecha veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), contentivo de solicitud de Certificación de Estado Jurídico.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), e interpuso el presente recurso jerárquico el día nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas y al Registro de Títulos correspondiente para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lic. Ricardo José Noboa Gañán**  
Director Nacional de Registro de Títulos  
RJNG/jedsc